

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 26 de abril de 2.021. Al Despacho del señor Juez, la demanda ordinaria **Nº. 2020-008**, de MOISÉS MAHECHA CARVAJAL contra SECURITY SHADAY S.A.S., informando que el término para subsanar la demanda de reconvención corrió entre el 19 y el 23 de abril, y se aportó escrito en término (fls. 1288, 1290 a 1299).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Mediante auto del pasado 15 de abril del año en curso (fls. 1286-1287), el Juzgado advirtió que la demanda de reconvención presentada por la sociedad SECURITY SHADAY S.A.S., no cumplía con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., por lo que se dispuso inadmitir y conceder el término legal para corregir el escrito, el cual corrió entre el 19 y el 23 de abril.

De esa manera, el apoderado judicial de la sociedad demandada, encontrándose en término, presentó escrito a fin de subsanar la demanda de reconvención (fls. 1288 a 1299), la cual una vez revisada, se encuentra ajustada a derecho, por lo que se dispone admitirla y **correr traslado** por el término de tres (3) días hábiles al señor Moisés Mahecha Carvajal, en su calidad de reconvenido, para que de contestación a través de apoderado judicial.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 164 de fecha 22/09/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA